

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2246

9 DE ENERO DE 2006

Presentado por los señores *Aponte Hernández, Jiménez Cruz*, señoras *Ruiz Class, Ramos Rivera*, señores *Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón*, señora *Fernández Rodríguez*, señora *González Colón*, señores *González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña*, señores *Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega*, señora *Rivera Ramírez*, señores *Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Desarrollo Socioeconómico y Planificación

LEY

Para añadir un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Número 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, a fin de ordenar y autorizar al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipo solares y molinos de viento para generar electricidad de fuentes de energía renovable.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa en su afán de promover nuevas fuentes de energía que puedan abaratar el costo de la electricidad entiende necesario apoyar el desarrollo de equipos para generar electricidad obtenida de fuentes de energía renovable como el sol y el viento.

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico tiene como propósito promover el desarrollo del sector privado de la economía de la Isla haciendo disponible préstamos directos, garantías de préstamos y fondos de inversión a cualquier persona, empresa, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada, con o sin fines de lucro, dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y servicio, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, concediendo preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños.

La Junta de Directores del Banco tiene la absoluta discreción de determinar el orden de prioridad en la consideración de los préstamos que cumplan con sus reglamentos y las leyes. Sin embargo, estamos compelidos a apartarnos de esta norma por tratarse de un fin apremiante del estado en la búsqueda de mecanismos para enfrentar los altos costos en las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar la misma. Por tal razón esta Ley ordena al Banco a gestionar con prioridad la consideración de préstamos a pequeños y medianos empresarios para la manufactura, venta e instalación de equipo solares y molinos de viento que generen electricidad de fuentes de energía renovable.

Existe un gran interés por parte de la ciudadanía en la energía renovable, pero los costos de estos equipos resultan onerosos y son escasos los incentivos económicos disponibles. Por otro lado, esta nueva tecnología no es muy conocida por la ciudadanía, por lo que existe desconfianza en su inversión y uso.

Esta Ley hará accesible el otorgamiento de préstamos para estimular la industria y el comercio de equipos para generar electricidad de fuentes de energía renovable lo que a su vez provocará un aumento en la oferta de estos equipos. Esto contribuirá a reducir los costos de los equipos solares y molinos de viento y a la creación de empleos localmente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985,
2 según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3.-Facultades y Poderes.
- 4 (a) ...
- 5 (p) *Gestionar con prioridad la consideración de préstamos que soliciten pequeñas y*
6 *medianas empresas para la manufactura, venta e instalación de equipos solares y*
7 *molinos de viento para generar electricidad de fuentes de energía renovable,*
8 *sujeto a las normas crediticias del banco.”*
- 9 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.